

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN VARIOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE NAVALAFUENTE POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES

1.1.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de juegos infantiles y circuitos biosaludables y su instalación en varios parques del municipio de Navalafuente, conforme a la descripción y características estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT). A tal efecto, serán excluidas las ofertas cuya memoria descriptiva no se ajuste a las características técnicas de la prestación definidos en el PPT.

En aplicación del art. 18 de la LCSP se trata de un contrato mixto de suministro y de obra, cuya prestación principal, en atención al importe desglosado en el Anexo 2 del PPT, es el suministro del mobiliario, por lo que se regulará conforme a las normas previstas en la LCSP para este tipo de contrato. En cuanto a las obras, al ser su presupuesto inferior a 50.000 euros, no será necesaria la redacción de un proyecto de obras ni su tramitación conforme a los arts. 231 y ss de la LCSP.

Las distintas prestaciones se corresponden con los códigos CPV siguientes:

- 43325000-7 Equipamiento para parques y áreas de juego.
- 45236210-5 Trabajos de explanación de áreas de juego para niños.
- **1.2.- No división en lotes.** De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. A tal efecto, se considera que la prestación descrita anteriormente constituye una unidad independiente tanto desde el punto de vista funcional como económico.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

2.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 18 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación básica del Estado en materia de



contratación: ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratación, y por la Ley de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

- **2.2.-** En cumplimiento del art. 35.1 d) de la LCSP, el presente contrato quedará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- **2.3.-** El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso administrativo.
- **2.4.-** El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual y son, por tanto, plenamente vinculantes para las partes:

- El documento en que se formalice el contrato.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas y sus anexos.
- La oferta presentada por el adjudicatario

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La disposición adicional segunda,

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcertar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.



A tal efecto, por delegación acordada por Alcalde la competencia será asumida por la Junta de Gobierno.

5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

- **5.1.-** Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.
- **5.2.-** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **5.3.-** La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.
- **5.4.-** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- **5.5.-** Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato.
- **5.6.-** Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- **5.7.-** En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.
- **5.8.-** A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.



- **5.9.-** El adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución. Se entenderá que cuenta con suficiente solvencia económica cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, sea una cifra igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Asimismo, se entenderá que cuenta con solvencia técnica suficiente si dispone de medios técnicos y personales necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.
- **5.10.-** En el caso de discrepancias entre lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá lo dispuesto en éste último.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de la clasificación de contratista.

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde su formalización.

De conformidad con la cláusula 4.ª del PPT se establece un plazo de dos meses, a contar desde la firma del acta de replanteo, para la ejecución de los trabajos.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 82.644,62 € (IVA excluido).

9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

9.1.- El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP, es de 100 000€, de los cuales 82 644,62 € corresponden al precio máximo del contrato, y 17.355,38 al IVA,

Los licitadores podrán modificar este precio máximo del contrato, mejorándolo a la baja.

En el importe ofertado estarán incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato.

En la oferta, el IVA deberá consignarse como partida independiente.

Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de licitación del contrato anteriormente indicado.

9.2.- La justificación de los costes del presupuesto base de licitación, exigida por el art. 100.2 de la LCSP, se encuentran en los precios unitarios descritos en en el Anexo 2 del PPT.



10.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria : 171-619 del vigente presupuesto para el ejercicio 2021.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se hace constar que la presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá:

- a) El seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental, que se puedan constatar materialmente.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- g) Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

II <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

En consideración al valor estimado y a sus criterios de valoración de las ofertas, el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el art. 156 de la LCS. Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalafuente alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores podrán consultar y descargar los pliegos en dicho perfil.

14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán presencialmente en el plazo de **15 dias** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, **hasta las 14 horas del ultimo dia del plazo**.

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

15.1.-.La presentación de proposiciones los licitadores presentarán sus proposiciones en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado. Cada licitador no pora presentar mas de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Navalafuente situado en la Plaza de San Bartolomé nº1 28729 de Navalafuente (Madrid), se considera que no es posible en este momento la licitación electrónica en el Ayuntamiento. La Disposición adicional decimoquinta, apartado 3 establece excepciones a esa norma de tramitación electrónica, disponiendo que "los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera de equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación. Este modesto Ayuntamiento no dispone de medios informáticos en este momento para la tramitación electrónica, existiendo una deficiente conexión con internet al no haber fibra en el municipio.
- **15.2-** En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.
- **15.3.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como a recabar electrónicamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Navalafuente, así como con la Seguridad Social.



- **15.4.-** En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.
- **15.5.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- **15.6.-** Las ofertas se presentarán **en 2 sobres diferentes**, que contendrá cada uno de ellos la documentación que a continuación se indica:

SOBRE № 1

1- Declaración responsable ajustada al modelo que se acompaña como Anexo I

En el caso de ofertas presentadas por una unión temporal de empresarios, cada una de las personas físicas o jurídicas integrantes de la unión deberán presentar la declaración responsable correspondiente.

Igualmente, deberán presentar un compromiso privado de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II, en el que se indique: nombres y circunstancias de los miembros que constituyen la UTE, participación de cada uno de ellos en la UTE, y compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la UTE.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable según Anexo I.

Cuando la oferta sea presentada por una empresa extranjera, la declaración responsable incluirá un compromiso expreso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2- Memoria técnica

Los licitadores incluirán una memoria descriptiva del equipamiento a instalar de conformidad con las características técnicas exigidas en el PPT.

Dicha memoria incluirá obligatoriamente muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante, además deberá aportarse el certificado de cada elemento a la fecha de presentación de la oferta. No se aceptaran pre-certificaciones de los elementos.

Según se ha indicado en la cláusula 1.ª del presente pliego, serán excluidas las ofertas cuya memoria técnica no se ajuste a las características descritas en el PPT.



SOBRE № 2

Contendrá la oferta económica y la documentación <u>relativa a los criterios evaluables</u> automáticamente

La proposición relativa a criterios evaluables automáticamente deberá ajustarse al modelo establecido en el ANEXO IV

*NOTA: Serán rechazadas todas las ofertas que superen el presupuesto máximo de gasto previsto en la cláusula 9ª del presente Pliego.

En su caso, si el licitador estuviera inscrito en el ROLECE, se aportará el Certificado de inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. (Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del registro de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP).

- **15.9.-** El licitador deberá firmar las proposiciones, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.
- **15.10.-** Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.
- **15.11.-** Una vez remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.
- **15.12.-** De conformidad con el art. 84 del RLCAP, aquellas ofertas que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, excedan del presupuesto base de licitación o el de cada partida presupuestaria, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que la misma adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, serán desechadas por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.
- **15.13.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
- **15.14.-** De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o



el contrato establezcan un plazo mayor.

16.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

16.1.A) Criterios no valorables en cifras o porcentajes:

1) Valoración técnica, estética y que más se asemeje a la descripción de los pliegos: 45 puntos.

16.1.B) Criterio valorable en cifra o porcentaje:

1) Precio

La puntuación total a obtener es de 10 puntos otorgándose la máxima puntuación a la oferta más baja y cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación, conforme a la siguiente formula: Puntos= (mejor oferta realizada x 10 puntos/ oferta del licitante a valorar).

2) Mantenimiento anual

Incluirá la puesta a punto de los equipos instalados, mediante engrasado de los elementos de rotación, aportación de materiales necesarios (tornillería, tapones de seguridad, etc) para que cumplan con la normativa de aplicación de las áreas de todos los parques: Se puntuará 5 puntos por cada anualidad con un máximo de 4 anualidades. Max. 20 puntos.

2) Reducción plazo de ejecución

Se otorgarán 5 puntos por cada semana que se reduzca el plazo con un máximo de 20 puntos (4 semanas).

3) Estar en posesión de registro de la huella de carbono 5 puntos

16.2.- Presunción de anormalidad. En cumplimiento de lo establecido en el art. 149 de la LCSP, para determinar si una oferta se encuentra en presunción de anormalidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo el apartado 1 y el último inciso del apartado 3.

En caso de que alguna oferta se considere anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP

- **16.3.- Criterios de desempate.** De conformidad con lo dispuesto en el ar. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
- a) mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.



- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Todas las proposiciones deberán ser presentadas en el registro el Ayuntamiento situado en la plaza de San Bartolomé serán custodiadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se reúna el órgano de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura de las proposiciones el que se detalla a continuación:

- 1. La mesa de contratación se reunirá en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y, procederá a la apertura del Sobre nº 1, certificando la relaciónde documentos que figure en cada uno de ellos. A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.
- 2. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo en aplicación del art. 141 LCSP de tres días naturales, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación dela documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse el mismo día de la notificación en el Perfil de contratante.

A continuación se llevará a cabo la lectura de la memoria técnica y comprobación de la documentación aportada con la misma (muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, y certificado de cada elemento a la fecha de presentación de la oferta), con objeto de que se pueda proceder a su valoración.

- 3. En un acto posterior, previa convocatoria de la mesa de contratación se llevará a cabo la apertura del SOBRE Nº 2, con la lectura de las proposicionesadmitidas, procediendo a:
- 1) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que presente los documentos acreditativos que se exigen en el pliego.



4) En el caso de que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario, se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 16.2 de este pliego.

18.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Clasificadas las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación para que dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el supuesto de que el empresario propuesto como adjudicatario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos exigibles no constaran inscritos en el referido Registro, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a

contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

18.1.- Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar de los licitadores.

Si el licitador fuere una persona jurídica, deberá presentar la declaración que se acompaña como Anexo III y copia de las escrituras de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

En todo caso, de la documentación que se presente debe desprenderse que el objeto social guarda relación con el objeto del contrato.

Igualmente se aportará la documentación acreditativa que justifique la habilitación



empresarial o profesional exigible, conforme a la legislación vigente, para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Los empresarios individuales deberán presentar copia del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

18.2.- Documentos acreditativos de la representación. En el supuesto de que el representante legal del licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de escrituras de representación de la empresa, siempre que consten inscritas en dicho registro.

En caso de que los apoderamientos no figuren inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberán presentar la declaración responsable incluida en el Anexo III del presente pliego acompañada de la copia de la escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar, así como una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Cuando dos o más empresarios presenten una oferta conjuntamente, cada uno de ellos acreditará la representación en la forma descrita anteriormente, salvo que nombren a un representante común, en cuyo caso se presentará copia de poder suficiente para actuar en representación de los empresarios que se presentan conjuntamente y el modelo de declaración responsable incluido en el Anexo III del presente pliego.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos previstos en los apartados 18.1 a 18.2 será el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18.4, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



18.3.- Garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido

en el articulo 145 de LCSP

el licitador deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definiti va que deberá ser igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el impuesto sobre valor añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del articulo 150.2 LCSP.

18.4.- Subsanación. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada, conforme el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición final cuarta de la LCSP. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. a) de la LCSP; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través de Perfil de contratante.

18.5.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO



El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La notificación y la publicidad de la resolución de la adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Formalización. De conformidad con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma por el contratista del modelo de aceptación de la resolución de adjudicación, documento tipo que será facilitado por la Sección de Contratación junto con la comunicación de dicha resolución.

Si el adjudicatario fuera una UTE deberá acreditar su formalización en escritura pública ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

20.2. Publicidad. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.



III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

21.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.

- **21.2.-** De conformidad con el art. 300 de la LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el PPT. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.
- **21.3.-** Según establece el art. 304 de la LCSP, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- **21.4.-** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- **21.5.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP.
- **21.6.-** El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.



La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Navalafuente, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso

en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Navalafuente y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

21.7.- Obligaciones derivadas del art. 201 de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art. 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192.

El Ayuntamiento de Navalafuente se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

- **21.8.** Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el art. 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los trabajos objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.
- **21.9.- Deber de confidencialidad.** En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

21.10. Sometimiento a la normativa de protección de datos. Asimismo, por imperativo del art. 122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.



22.- ABONOS AL CONTRATISTA

- **22.1.-** El pago se realizará mediante una única factura expedida por el adjudicatario a la finalización de los trabajos, conformada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por la Corporación.
- **22.2.-** La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas de los bienes entregados o los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004,de 29 de diciembre, por la que se establecen medias de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro Contable de la Intervención del Ayuntamiento de Navalafuente, en tiempo en forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio o entregade los bienes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210 y en el apartado 1 del art. 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la Normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- **22.3.-** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
- **22.4.-** Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- **22.5.-** El adjudicatario expedirá y remitirá las facturas en formato electrónico. Dichas facturas deberán presentarse a través de la plataforma electrónica FACe-Punto.
- **22.6.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el art. 200 de la LCSP.

IV CESIÓN DEL CONTRATO

23.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBROGACIÓN

23.1. Cesión. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.



23.2. Subcontratación. La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- **24.1.-**La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato según determina el art. 208 de la LCSP. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art. 198.5 de la LCSP.
- **24.2.-**Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación y por el contratista
- **24.3.-** Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en los términos establecidos en el art. 208 de la LCSP.

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones al amparo del art. 204 de la LCSP, no obstante, el presente contrato podrá ser modificado una vez formalizado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo al procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207 de la mencionada disposición legal.

V EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

- **26.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.
- **26.2.-** En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.
- **26.3.-** Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

26.4.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere cumplido defectuosamente la prestación objeto del mismo, el órgano de contratación podrá optar,



atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientestérminos:

- Como regla general, las penalidades deberán ser proporcionales a la brevedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

26.5.- Incumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la su ejecución, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato. IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total para la ejecución del contrato o por cumplimiento defectuoso podrán imponerse incluso después de la suscripción del Acta de recepción, pero siempre dentro del plazo de garantía.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.6.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por demora en su ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado, y previa concesión de trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El inicio del expediente para imposición de penalidades deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se produjo el incumplimiento y deberá



resolverse en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva depositada, sin perjuicio de las subsistencia de la responsabilidad del contratista en el importe que exceda al de la garantía definitiva.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 306 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

28.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 305 LCSP)

- **28.1.** El plazo de garantía de los suministros y trabajos objeto del presente contrato será de DOS AÑOS y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.
- **28.2.-** Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

- **28.3.-** Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados
- **28.4.** Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



29.- RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados sumarios de adjudicación de los contratos de suministros de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D. ^a , con NIF n. ^o ,	en nombre (propio o en representación de la
empresa, con NIF n.º)	, con poder bastante para ello y a efectos de
acreditar el cumplimiento de los re	quisitos exigidos por la vigente legislación de
contratos administrativos al objeto de	e participar en la presente licitación

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato, y que cuenta con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

- **2º**.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.
- **3°.-** Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente:
- **4º.** Que dispone del correspondiente contrato de seguro para atender las obligaciones derivadas del art.196 de la LCSP.
- **5°.-** Que dispone, si procede, de las habilitaciones empresariales o profesionales exigidas en el apartado 5 del Pliego: SI /NO
- 6°.- Que la empresa a la que representa (indicar a ó b):
- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominadocompuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo).

En este último caso deberá indicar: Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio: SI/NO

En caso afirmativo, indicar nombre de las otras empresas:...........

8°.- Que la empresa a la que represento es una PYME: SI/NO (La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros)



- **9º**.- Que la empresa que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, seguridad y salud en el trabajo.
- **10°.-** Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad *(indicar a, b ó c)*:
- b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.
- c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.
- 11º.- Que la empresa a la que representa (indicar a, b ó c):
- a) Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- b) Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo de aplicación, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- c) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- **12º**.- En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.
- 13°.- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para recabar telemáticamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Navalafuente, así como con la Seguridad Social.



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D	ña.					con DNI n	2		, actuando
en			/	nombre	у	representación _, con NIF_	de		
D./D)ña					con DNI r	٥		, actuando
en	nombre	propio	/	nombre	у	representación , con NIF	de	la	empresa
MAN	NIFIESTAN								
com	prometiénd	ose, en	caso	de result	tar a	ón Temporal djudicatarios del ritura pública.			
Emp	-	será	-	la	S	ostentará en l iguiente			-
Unić		de Empre	esas	a D./Dña.		an como represe			
quel	es curse la	administra	ación	el siguient	e: C/				otificaciones
									habilitada
oord Jnić NIF I. C luel Nº _	entaje): Que, a los onTemporal Que igualme es curse la piso/p	efectos m de Empre ente desig administra puerta	nencio esas gnan ación	onados, de a D./Dña. — como dor el siguient Código	esigna	an como represe	entante para la	único	o de dicha , con otificaciones
(firm	a de los rep	resentant	es le	gales de to	dos I	os integrantes de	la UTE)	

NOTA: Cada una de las empresas integrantes de la UTE deberá presentar adjunto a este modelo una declaración responsable de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas (DEUC o Anexo I)



<u>ANEXOIII</u>

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA APORTACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y DNI

D./Dª....., con DNI n.º...... en nombre propio o en representación de la empresa....., con NIF n.º...., teléfono....., con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación **DECLARA** bajo su responsabilidad:

Que las escrituras públicas requeridas por el órgano de contratación relativas a los requisitos de personalidad empresarial y a la capacidad de obrar de los licitadores, así como los documentos acreditativos de la representación, exigidos en el PCAP, se encuentran en vigor y que su contenido no ha sido manipulado.



ANEXO IV MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

«D./D.ª, con DNI, mayor de edad, teléfonoy correo electrónico, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre (propio o en representación de
1) Oferta económica (en número) Máximo 10 puntos.
Por un precio deEuros, al que corresponde por IVA (%) la cuantía deEuros, totalizándose la oferta enEuros.
3) Mantenimiento anual (Márquese la opción ofrecida). Máximo 20 puntos
 □ Durante un año □ Durante dos años □ Durante tres años □ Durante cuatro años
2) Reducción plazo de ejecución (Márquese la opción ofrecida). Máximo 20 puntos.
 ☐ Reducción del plazo de ejecución en 1 semana ☐ Reducción del plazo de ejecución en 2 semanas ☐ Reducción del plazo de ejecución en 3 semanas ☐ Reducción del plazo de ejecución en 4 semanas
3) Presenta certificado de registro de huella de carbono (Marcar SI o NO, en caso de marcar SI, de deberá adjuntar el certificado). Máximo 5 puntos.
□ SI NO

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador